

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno.

REF.: EJECUTIVO No. 2021 – 00250

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: DARCA INGENIEROS y ot.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- Se indique en el poder otorgado la dirección de correo electrónico del apoderado la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, así mismo debe acreditar que el poder para el inicio de la acción fue otorgado mediante mensaje de datos. (Art. 5 Decreto 806 2020). De igual forma el poder debe dirigirse al juez que le corresponde.
- 2.- Se presente la demanda dirigida en debida forma al juez que le corresponde.
- 3.- Se corrija en el libelo el número del pagaré a que hizo alusión en la pretensión del literal A, toda vez que, el allí referido corresponde al número de la hoja que se consignó en el cuerpo del título valor.
- 4.- Respecto al pagaré indicado en la pretensión del literal B, téngase en cuenta que, de la documentación aportada, se desprende el endoso del título a favor de Bancoldex. Por tanto, deben modificarse los hechos y las peticiones, respecto a dicho título.

NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez